

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00381-00

Fecha inicio audiencia: 18 de septiembre de 2023.

Fecha final audiencia: 18 de septiembre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jhon Eduardo Méndez Rodríguez.

Apoderado Demandante: Dr. Alejandro Antonio Cruz Martínez.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Diana Esperanza Gómez Fonseca.

Apoderado Colpensiones: Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta el poder allegado previo a la diligencia, se reconoció personería adjetiva como apoderado de Colpensiones al Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández identificado como lo indicó en la presentación.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Jhon Eduardo Méndez Rodríguez a la Sociedad Porvenir S.A., el 17 de septiembre de 1999, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A., y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el expediente al superior en grado jurisdiccional de consulta.

SÉPTIMO: Remitir por Secretaría copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.